

Reproducido en www.relats.org

**NOTAS SINDICALES SOBRE
TRABAJO INFANTIL EN ARGENTINA**

Julio Piumato,

Secretario de Derechos Humanos de CGTRA

**Director del Observatorio del Trabajo Forzoso y Otras Formas
de Explotación Laboral**

**Secretario General de la UEJN, Unión de Empleados
de Justicia de la Nación**

**Publicadas en la web del Observatorio del Trabajo Forzoso y
otras formas de Explotación Laboral de la CGTRA,
Confederación General del Trabajo de la R.Argentina**

**Las notas 2 a 4 fueron también presentadas en la IV Cumbre
mundial sobre Trabajo Infantil (Buenos Aires, diciembre 2017)**

2017 - 2018

i.AHORA CONOCEMOS EL TAMAÑO DEL TRABAJO INFANTIL EN ARGENTINA Y AUMENTA NUESTRA PREOCUPACION

Marzo 2018

En noviembre pasado, se realizó en Buenos Aires la IV Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil, con protagonismo de la OIT y con la presencia de su director general Guy Ryder.

En su papel de anfitrión sindical, la CGT-RA participó en varios paneles, y el Observatorio distribuyó un Boletín especialmente editado para el evento.

En uno de los artículos (“Cuánto es el trabajo infantil rural en Argentina?”) me preguntaba sobre este tema, que era una asignatura pendiente, luego que se lo midiera por última vez en 2004.

Por un lado, saludamos la iniciativa de realizar la EANNA, Encuesta de Actividades de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del Ministerio de Trabajo, el INDEC y UNICEF; que actualiza a 2016 la medición de trabajo infantil rural, así como el del nivel urbano, que se remonta al 2012. Pero, por otro, la lectura atenta de los datos, refuerza nuestra preocupación, dados los resultados obtenidos.

Al respecto, es extraño que tres meses después de conocerse esta información, no haya habido nuevos comentarios y análisis, como si ahora debiéramos esperar hasta la próxima Cumbre para volver sobre este tema.

En esta nota abrimos entonces el debate.

La situación en 2016

De acuerdo a los datos provisorios presentados durante la Conferencia, podemos hacer un balance preliminar:

1. Sobre casi 9 millones de niños y adolescentes (de 5 a 17 años), la proporción de trabajadores en esa edad es del 13.2%, es decir, 1.124.000.

2. Si se diferencian tramos de edad:

a. los niños entre 5-15 años tienen una tasa menor, aunque sigue siendo alta: 9.4%. Son 715.000, sumando entonces 2/3 del total mencionado.

b. los adolescentes (16-17 años) tienen una altísima tasa de 30.6% (409.000).

2. Entre los niños de hasta 15 años que trabajan, el criterio de análisis es más exigente: se refiere a si cae en la categoría de “peores formas de trabajo infantil: esclavitud o prácticas análogas, como la venta y el tráfico, la servidumbre, el reclutamiento para actividades como producción y tráfico de estupefacientes, trabajo que daña la salud, seguridad o moralidad de los niños. La encuesta reconoce que el 66% de estos niños está en tal situación (474.000). La tasa es entonces 6.2%.

3. Otro criterio para caracterizar el trabajo infantil es si se realiza en actividades económicas (“para el mercado”), para diferenciarla del “autoconsumo” y de la actividad doméstica intensa. Pues bien: la actividad para mercado es del 6% (521.000), otra vez repartido entre niños (3.7%, 285.000) y adolescentes (17.7%, 237.000).

4. Es frecuente que cuando pensamos en trabajo infantil, la mirada va hacia el Gran Buenos Aires, por el grado de concentración poblacional y de problemas económico y sociales que lo caracteriza, particularmente el Conurbano. Los resultados para el GBA son: 11.3% para el total, 8.4% para niños y 29.8% para adolescentes.

5. En contraste, el “resto urbano” tiene proporciones de trabajo infantil total de 10.1%, repartido entre 7.1% (niños) y 27.5% (adolescentes). Confirmamos entonces que la intensidad promedio del trabajo infantil en el GBA es 12% mayor que en otras ciudades, y sube hasta 18% más entre los niños (8% más entre los adolescentes).

6. En contraste, el “resto urbano” tiene proporciones de trabajo infantil total de 10.1%, repartido entre 7.1% (niños) y 27.5% (adolescentes). Confirmamos entonces que la intensidad promedio del trabajo infantil en el GBA es 12% mayor que en otras ciudades, y sube hasta 18% más entre los niños (8% más entre los adolescentes).

7. Nos queda por comentar el “mundo rural” (localidades de menos de 2 mil habitantes y población dispersa en el campo). La encuesta permite confirmar nuestra impresión de que es allí es donde se concentran las situaciones más graves en términos cuantitativos. La proporción de trabajo infantil es 28.4%, como promedio entre 21.2% para los niños y 46.7% para los adolescentes.

- Asimismo, las proporciones de trabajo infantil en el medio rural son 120% superiores para el promedio, 183% para los niños y 65% para los adolescentes.

- Otro dato impactante es que las peores formas de trabajo de los niños alcanza al 71% del trabajo infantil, es decir, una proporción de 15%, lo que es mas de tres veces superior que en el medio urbano (4.8%).

Dinámica 2004-2016

Esta “foto” de 2016 necesita también ser vista en términos dinámicos, comparando estos resultados con las dos encuestas anteriores (2004 y 2012).

La comparación solo puede hacerse para el nivel urbano, porque la cobertura rural en 2004 fue limitada y en el 2012 directamente no existió. Podría haber también alguna incomparabilidad en el mundo urbano de la primera encuesta y las restantes.

Según nuestros cálculos, la proporción de trabajo infantil urbano entre los extremos de esos doce años descendió 50% (desde 21.9%) al mismo ritmo anual del 5% entre las dos encuestas.

Para los niños de 5.15 años, la caída fue mayor (60%, desde 18.1%), pero a un ritmo decreciente: de 5% anual a sólo 20%

Entre los adolescentes, la caída fue menor, del 36% (desde 44.1%), y también lo fue el ritmo de caída (55%)

Aparecen entonces una primera preocupación: la situación general mejoró más lentamente en 2012-16 que en 2004-2012, y hay más resistencias en el caso del trabajo adolescente.

Si la comparación se hace con el trabajo para mercado, el descenso se concentra en los niños (de 4.9% a 3.2%). Entre los adolescentes incluso pareciera que ha aumentado levemente (de 16.6 a 16.8%).

Todavía más problemas: si comparamos la evolución del trabajo infantil para el mercado, que es el objetivo más urgente, el descenso en los doce años (54% (desde 10.2% inicial), prácticamente se detuvo en el segundo subperíodo: porque el ritmo de crecimiento pasó de 4.5% a solo 0.5% por año. Ello el resultado de similares procesos para los dos tramos de edad, pero entre los adolescentes directamente es una reversión: en 2012-16 ha estado creciendo a 0.5% anual

Por lo tanto, lo sucedido en la segunda parte de esta década, muestra evidentes dificultades para mantener el ritmo de caída del trabajo infantil en su conjunto y, para peor, aparece entre los adolescentes la detención de las mejoras anteriores.

En conclusión: el Observatorio se reafirma en la necesidad de seguir colocando una atención especial en el trabajo infantil, poniendo énfasis en la denuncia de las situaciones intolerables, en el marco del énfasis que hemos puesto en el trabajo forzoso en general, de lo cual un ejemplo dramático es el de los llamados “soldaditos de la droga”, tema del cual hemos dado cuenta en el Boletín ya citado. O cuando quedan atrapados en las malas condiciones de trabajo y de vida de sus padres en situación forzosa: como se verifica en los talleres clandestinos de vestimenta, en el que los niños ayudan a sus padres quitando hilos que sobran en las prendas terminadas y empaquetándolas, todo ello en un ambiente de trabajo y vida inadecuado.

Un tema particular que emerge de este análisis: la alta incidencia del trabajo infantil en el sector rural, que representa alrededor del

30% del total nacional, y con tasas muy superiores. El Observatorio está en 2017 incorporando un nuevo foco de trabajo, para lo cual actuará en sociedad con el CEIL – CONICET, que cuenta con una larga y valiosa trayectoria de investigación en este campo.

Finalmente, aparece con toda fuerza la problemática del empleo de los adolescentes, que nos reafirma también en la opción, tomada para 2018, de colocar al trabajo juvenil en otro foco indispensable del trabajo del Observatorio.

II. CUANTO ES EL TRABAJO INFANTIL EN ARGENTINA INCLUYENDO EL SECTOR RURAL?

Octubre 2017

Los últimos datos estadísticos conocidos sobre trabajo infantil y adolescente) en Argentina son del 2012.

En ese año, el total del trabajo infantil y adolescente era de 12%, equivalente a casi un millón de personas. Si solo se consideraba el trabajo en actividades para mercado, la proporción bajaba a 5.3% (el resto corresponde a actividades para autoconsumo y en tareas domésticas intensas).

Con estos datos (tomemos el más restrictivo, actividades para mercado), Argentina aparecía en el conjunto de A.Latina y Caribe como uno de los países donde este problema era menor, junto con países caribeños (Jamaica, Barbados, Trinidad Tobago). En los otros países, las proporciones iban subiendo: a 6-8% en Panamá, Chile, Brasil, Venezuela hasta 22% en Paraguay Perú, 26% en Bolivia, y 34% en el extremo de Haití.

Es un criterio generalizado señalado por OIT que el trabajo infantil es mayor en el medio rural que en el urbano, por lo que los promedios nacionales combinan niveles más altos en el nivel rural y más bajos en el urbano, lo que se explica principalmente porque hay relativamente más trabajo infantil en las actividades agropecuarias. Ello se evidencia en que el empleo infantil rural en las nuevas estadísticas mundiales para 2016 es el 71% del total.

Llegado a este punto, el análisis para Argentina presenta un problema: los datos mencionados se refieren solo a las ciudades,

siendo el único país de la región en que no se calcula el correspondiente al medio rural.

Pero se presenta un problema en la medición: los datos para Argentina solo corresponden al nivel urbano, excluyendo al rural.

Esto no había pasado en la ronda del 2004, cuando el gobierno cumplió con el estándar requerido de cubrir a todo el país.

De hecho, en aquel 2004, la proporción de empleo infantil rural en las edades más bajas en Argentina era 25% mayor que el urbano (8% contra 6.4%) y llegaba a ser 85% superior entre los adolescentes (35.3% contra 19.1%)

En consecuencia, con estos antecedentes, la proporción de trabajo infantil total en 2012 debe haber sido superior a los porcentajes mencionados.

En consecuencia, no puede saber en cuánto descendió el empleo infantil urbano y rural en su conjunto, ya que solo se conoce la caída en el medio urbano (podrá también afirmarse que el descenso entre 2004 y 2012

Pero qué decir, sin números, sobre el sector rural argentino actual?

El Observatorio ya incluye una serie de elementos referidos a la fuerte presencia de trabajo rural en general en situación de precariedad y de condiciones forzadas. En lo cualitativo, se muestran estudios sociológicos realizados en distintas regiones por investigadores del CONICET, y se recuerdan los resultados de una campaña de las AFIP en 2011-12, que derivó en la presentación de casi 300 denuncias a la justicia.

En lo cualitativo, se difunden estimaciones recientes (del 2016) realizadas a nivel gubernamental, según las cuales el empleo no registrado en el sector rural es el 65% del total del empleo en el sector, lo que casi duplica la proporción no agrícola (34%)
Es arriesgado pensar que esta situación va de la mano con altas proporciones de trabajo infantil en el campo? No parece.

Por lo tanto, la Cumbre de noviembre es una oportunidad para avanzar en la visualización de la problemática del empleo infantil

rural en Argentina, cerrando entonces un círculo informativo y propositivo sobre el universo del trabajo infantil en el país, que

III.EL TRABAJO INFANTIL QUE TAMBIEN ES TRABAJO FORZOSO

Octubre 2017

Nos aproximamos a noviembre, cuando en Argentina se organizó la IV Cumbre sobre Trabajo Infantil.

En esta edición, la Cumbre también se ocupará del trabajo forzoso y del empleo juvenil, por lo que agrega amplía el abanico de temas a ser tratados.

Aparecerá entonces la posibilidad de analizar los cruces entre los tres temas, en vez de considerarlos por separado, lo que sería ir en dirección contraria al sentido común del potencial de juntarlos en una misma actividad reflexiva y propositiva.

La definición de trabajo forzoso está recogido en el artículo 2, párrafo 1, del Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso (OIT, 1930): *“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”*. Localizado en proporciones cada vez mayores de la economía privada, en sectores de mano de obra intensiva y escasamente regulados, como la construcción, la agricultura, la pesca, el trabajo doméstico y la minería, así como en la prostitución.

El Convenio núm. 182 (OIT, 1999) considera una de las peores formas de trabajo infantil el llevado a cabo en condiciones de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

La OIT ha adoptado dos Convenios sobre el trabajo forzoso jurídicamente vinculantes que quedan abiertos a la ratificación por los Estados Miembros de la OIT:¹

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

El Convenio núm. 29 exige a los Estados ratificantes suprimir el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas (artículo 1, párrafo 1). Al tratarse del primer convenio sobre el tema, proporciona una definición de “trabajo forzoso u obligatorio” (artículo 2, párrafo 1) y enumera cinco excepciones. También exige que los Estados ratificantes se aseguren de que el empleo de trabajo forzoso sea objeto de sanciones penales y de que las sanciones impuestas sean “realmente eficaces y se apliquen estrictamente” (artículo 25).

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

La OIT adoptó un segundo convenio sobre el trabajo forzoso, el Convenio núm. 105, que no revisa el Convenio núm. 29, pero que tiene por objeto complementarlo centrándose en cinco prácticas que habían surgido tras la Segunda Guerra Mundial, incluido el trabajo forzoso como castigo por la expresión de opiniones políticas, con fines de fomento económico, por la participación en huelgas, y como medida de discriminación racial o de otro tipo o como disciplina laboral. El Convenio núm. 105 hace referencia principalmente al trabajo forzoso impuesto por las autoridades estatales.

En 2014 la OIT adoptó el Protocolo 2014 relativo al Convenio núm. 29 y una Recomendación.

Protocolo de 2014 relativo al Convenio núm.29 sobre el trabajo forzoso

El Protocolo es un instrumento jurídicamente vinculante que exige a los Estados adoptar medidas de prevención y protección, y

¹ OIT. *Normas de la OIT sobre el trabajo forzoso. El nuevo Protocolo y la nueva Recomendación de un vistazo*. p. 4.

emprender acciones jurídicas y de reparación para dar cumplimiento a la obligación del Convenio de poner fin al trabajo forzoso. Complementa el Convenio núm. 29, por lo que sólo los Estados Miembros de la OIT que han ratificado el Convenio pueden ratificar el Protocolo. El Convenio propiamente dicho se mantiene abierto a la ratificación.

Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203)

La Recomendación núm. 203, que complementa tanto el Protocolo como el Convenio núm. 29, prevé orientaciones prácticas no vinculantes relativas a medidas encaminadas a fortalecer la legislación y la política nacionales sobre el trabajo forzoso en los ámbitos de la prevención, la protección de las víctimas y la facilitación de su acceso a la justicia y a acciones jurídicas y de reparación, el control del cumplimiento y la cooperación internacional. Se basa en las disposiciones del Protocolo y debería leerse conjuntamente con el mismo.

Agenda 2030 y Protocolo de 2014 sobre trabajo forzoso

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por los Estados Miembros de la ONU en septiembre de 2015, que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aspira a erradicar el trabajo forzoso, poner fin a la esclavitud moderna y la trata de personas y garantizar la prohibición y eliminación del trabajo infantil en todas sus formas de aquí a 2025. La universalidad de la Agenda 2030 aporta resonancia global al combate para poner fin a la esclavitud moderna y al trabajo forzoso.

El ODS 8.7 insta específicamente a “Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”.

Esta decisión ha reafirmado los contenidos del Protocolo complementario al Convenio 29, aprobado en OIT en 2014 (así como su recomendación complementaria), al reconocer que el contexto y las formas del trabajo forzoso u obligatorio han cambiado, y que hay un número creciente de trabajadores en esta situación (ver recuadro).

Hay dos aspectos del trabajo forzoso señalados por el Protocolo, que son parte de las estrategias sindicales desde larga data:

-la inclusión entre las formas de trabajo forzoso observadas al trabajo clandestino y la contratación fraudulenta, lo que permite completar el diagnóstico sobre trabajo no decente, junto a las situaciones de trabajo informal y precario. Algunos son parte de cadenas de suministro mundial.

-la fuerte relación que tiene el trabajo forzoso con la condición migratoria (nacional o transfronteriza) del trabajador, que es típica en esas ocupaciones.

El trabajo forzoso incluye trabajo infantil: OIT ha señalado que el trabajo forzoso y el trabajo infantil están estrechamente vinculados: se dan en las mismas zonas geográficas, en las mismas industrias y su causa principal reside en la pobreza y la discriminación.

Estadísticamente, OIT considera que de los 168 millones de niños que trabajaban en 2012, 5.5 millones en condiciones de trabajo forzoso, como parte de las peores formas, por lo que equivale al 6% de aquel total. A su vez, OIT estima que ese trabajo forzoso infantil es el 25% del total del trabajo forzoso.

En igual dirección, el Protocolo tiene varios párrafos específicamente referidos al trabajo infantil forzoso, promoviendo su supresión efectiva y sostenida del trabajo infantil, así como otras dos líneas:

-la prevención: educación, información, reforzamiento de la legislación y control de su cumplimiento. protección de los migrantes.

-la reparación y recuperación de las víctimas: acciones de identificación, liberación y protección, readaptación, asistencia y apoyo, acceso a acciones jurídicas, indemnización.

-políticas de prevención; garantía de oportunidades educativas, como medida de salvaguardia.

-políticas de protección: nombramiento de un tutor o de otro representante, si procede; presunción de su minoría de edad, si no se conoce con certeza su edad; reunión con sus familias,

Una tarea central es que el Protocolo sea ratificado ampliamente en la región, lo que es una tarea pendiente, ya que sólo Argentina y Panamá lo han concretado. Asimismo, una vez ratificado habrá que impulsar su implementación mediante la puesta en marcha de planes nacionales.

En el marco de procesos de ratificación del Protocolo, el sindicalismo destaca que éste exige un plan nacional con un papel importante de los sindicatos y empresarios, y que se introduce un mecanismo de observaciones a la OIT respecto de que el gobierno no está cumpliendo el protocolo, si es que no se institucionaliza este comité tripartito. Para monitorear este plan nacional, CSA y ACTRAV tienen que trabajar para obtener información al respecto y, en base a ello, trabajar con la oficina de la OIT en Ginebra.

Contenidos del Protocolo 2014.

El trabajo forzoso u obligatorio es todo trabajo o servicio que es exigido a cualquier persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

➤ El trabajo forzoso u obligatorio:

- i) constituye una violación de los derechos humanos
- ii) atenta contra la dignidad de mujeres, hombres, niñas y niños
- iii) contribuye a perpetuar la pobreza
- iv) es un obstáculo para la consecución del trabajo decente para todos.

- Por ello la prohibición de la utilización del trabajo forzoso u obligatorio forma parte de los derechos fundamentales, debiéndose apuntar a su supresión efectiva y sostenida, como resultado de medidas sistemáticas, con un plazo determinado, basadas en un enfoque de género.
- Se recomienda mayor cooperación internacional, en cuanto: a. aplicación de la legislación laboral y la legislación penal, incluyendo asistencia judicial recíproca; b. asistencia técnica mutua, con inclusión del intercambio de información y de buenas prácticas; c. participación del personal diplomático.
 - Las medidas de prevención son:
 - educación e información destinadas en especial a las personas consideradas particularmente vulnerables, a fin de evitar que sean víctimas de trabajo forzoso u obligatorio;
 - educación e información destinadas a los empleadores, a fin de evitar que resulten involucrados en prácticas de trabajo forzoso u obligatorio;
 - esfuerzos para garantizar que: i) el ámbito de la legislación relativa a la prevención del trabajo forzoso u obligatorio y el control de su cumplimiento, incluida la legislación laboral si procede, abarquen a todos los trabajadores y a todos los sectores de la economía, ii) se fortalezcan los servicios de inspección del trabajo y otros servicios responsables de la aplicación de esta legislación;
 - la protección de las personas, en particular los trabajadores migrantes, contra posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación y colocación;
 - apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia a fin de prevenir el trabajo forzoso u obligatorio y de responder a los riesgos que conlleva;
 - acciones para abordar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso u obligatorio.
 - acciones de respeto, la promoción y la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
 - promoción de la libertad sindical y de la negociación colectiva para permitir que los trabajadores en situación de riesgo puedan afiliarse a organizaciones de trabajadores;
 - programas de lucha contra la discriminación-
 - campañas de sensibilización específicas, dirigidas en particular a aquellos en situación de mayor riesgo de ser víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, para

informarles, entre otras cosas, sobre la manera de protegerse de las prácticas de contratación y empleo fraudulentas o abusivas, sobre sus derechos y responsabilidades en el trabajo y sobre la manera de obtener asistencia si la necesitan;

- campañas de sensibilización específicas sobre las sanciones aplicables en caso de violación de la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio;
- programas de capacitación para grupos de población en situación de riesgo a fin de aumentar su empleabilidad, así como su capacidad y oportunidades de generar ingresos;
- medidas para garantizar que la legislación nacional sobre la relación de trabajo abarque todos los sectores de la economía y que se cumpla de manera efectiva. La información pertinente sobre las condiciones de empleo debería especificarse de manera adecuada, verificable y fácilmente comprensible, preferentemente en contratos escritos, de conformidad con las leyes, los reglamentos o los convenios colectivos del país;
- vigencia de la Recomendación sobre Pisos de Protección Social 202, en cuanto a las garantías básicas de seguridad social que componen el piso de protección social nacional,
 - orientar y apoyar a los empleadores y a las empresas a fin de que adopten medidas eficaces para identificar, prevenir y mitigar los riesgos de trabajo forzoso u obligatorio y para informar sobre la manera en que abordan esos riesgos, en sus operaciones, productos o servicios prestados, con los cuales pueden estar directamente relacionados.
- recopilación, análisis y difusión regular de información y datos estadísticos fiables, imparciales y detallados, desglosados según criterios pertinentes tales como sexo, edad y nacionalidad, sobre la naturaleza y la magnitud del trabajo forzoso u obligatorio que permitan evaluar los progresos realizados. Debería respetarse el derecho a la protección de la vida privada por lo que se refiere a los datos personales.
- *respecto de los migrantes:* a. orientación e información previas a la partida y tras la llegada para los migrantes a fin de que estén mejor preparados para trabajar y vivir en el extranjero, y a fin de fomentar la sensibilización y una mejor comprensión de la trata de personas con fines de trabajo forzoso; c. políticas de empleo y migración que tengan en cuenta tanto los riesgos a que se exponen grupos específicos de migrantes, incluidos los que se encuentran en situación irregular, como las circunstancias que podrían dar lugar a situaciones de trabajo forzoso; c. promoción de esfuerzos coordinados por parte de los organismos gubernamentales con los de otros Estados para facilitar una migración regular y segura y para prevenir la trata de personas, incluidos los esfuerzos coordinados para regular, certificar y controlar la actividad de los reclutadores de trabajadores

y de las agencias de empleo y eliminar el cobro de comisiones de contratación a los trabajadores a fin de prevenir la servidumbre por deudas y otras formas de presión económica;

➤ Las medidas de protección y reparación son

- identificación, liberación y protección de todas las víctimas y para permitir su recuperación y readaptación, así como para proporcionarles otras formas de asistencia y apoyo.
- protección a las víctimas que no esté supeditada a la voluntad de la víctima de colaborar en el marco de un procedimiento penal o de otro tipo.
- protección a la seguridad de las víctimas, así como de los miembros de su familia, en particular contra actos de intimidación y represalia por ejercer sus derechos en virtud de las leyes nacionales pertinentes o por cooperar en procedimientos judiciales;
 - protección de la vida privada e identidad.
- acceso efectivo de las víctimas a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización. Ello debe garantizarse independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio nacional.
- no enjuiciamiento ni imposición de sanciones a las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio por su participación en actividades ilícitas que se han visto obligadas a cometer como consecuencia directa de estar sometidas a trabajo forzoso u obligatorio.
- aliento a las víctimas a cooperar a fin de identificar y castigar a los autores de las infracciones.
- acceso a oportunidades de educación y formación y acceso al trabajo decente.
 - medidas para eliminar abusos y prácticas fraudulentas por parte de los reclutadores y las agencias de empleo, tales como: eliminar el cobro de comisiones de contratación a los trabajadores; exigir contratos transparentes que especifiquen claramente las condiciones de trabajo; establecer mecanismos de reclamación adecuados y accesibles; imponer sanciones adecuadas, y reglamentar o certificar estos servicios.
- otras medidas: a. alojamiento adecuado y apropiado; b. atención de salud, con inclusión de asistencia médica y psicológica, así como el suministro de medidas de readaptación especiales para las víctimas, incluso para aquellas que también han sido sometidas a violencia sexual; c. asistencia material;
- en relación a los migrantes: a. concesión de un período de reflexión y de recuperación, de modo que pueda tomar una decisión informada acerca de las

medidas de protección y de su participación en procedimientos judiciales, período durante el cual se le autorizará a permanecer en el territorio del Estado Miembro de que se trate; b. concesión de un permiso de residencia temporal o permanente, y acceso al mercado de trabajo; c. facilitamiento de la repatriación en condiciones seguras y preferentemente voluntaria.

- prever, además de las sanciones penales, la imposición de otras sanciones, como la confiscación de los beneficios derivados del trabajo forzoso u obligatorio y otros activos, en conformidad con la legislación nacional;
- intensificar los esfuerzos para identificar a las víctimas, incluyendo la elaboración de indicadores de trabajo forzoso u obligatorio para uso de los inspectores del trabajo, las fuerzas del orden, los funcionarios de los servicios sociales, los funcionarios de migración, el ministerio público, los empleadores, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, las organizaciones no gubernamentales y otros actores pertinentes.

IV. LOS TIPOS DE TRABAJO PELIGROSOS PROHIBIDOS PARA ADOLESCENTES

Mayo 2017

Como parte de la participación de Argentina en la IV Cumbre Mundial del próximo noviembre, es necesario registrar, desde el sindicalismo, un acontecimiento importante, que era una deuda de larga data del gobierno en relación a este tema:

Hay que recordar que la OIT, en su norma de 1999, establecía los parámetros generales para futuras normas a este respecto.

A 2016, casi todos los países de América Latina y Caribe habían ya aprobado normas de este tipo, faltando solo Argentina, Venezuela y Haití, entre los países de mayor tamaño (excluyendo los microestados caribeños).

Esta tarea estaba pendiente desde hacía varios años, ya que en 2004 un grupo de trabajo intergubernamental (MTESS, CONAETI, Secretaría de Derechos Humanos, con apoyo y supervisión de OIT y coordinación de la SRT) ya había presentado una primera versión. (Estos datos provienen del informe “Argentina determina los tipos de trabajo peligrosos prohibidos para adolescentes”, de Claudio San Juan, redactado para ACTRAV-OIT, Octubre 2016)

Luego, la Ley 26.390, de junio 2008, que elevó la edad mínima de admisión al empleo a 16 años, volvió a plantear la prohibición de ocupar adolescentes en tareas penosas, peligrosas y/o insalubres.

I. Contenido de la norma

El 21 de octubre del 2016, el gobierno emitió el Decreto 1117/2016, referido a los tipos de tareas peligrosas a tener en cuenta en la evaluación del trabajo de los adolescentes mayores de 15 años.

En el anexo se presenta las situaciones consideradas.

El MTESS es la autoridad de aplicación.

II. Relación con la Campaña del Observatorio

Los organismos gubernamentales (principalmente la AFIP, Agencia Federal de Ingresos Públicos) coinciden en que el trabajo forzoso se localiza tanto en el medio rural (horticultura, desmonte, salineras, semilleras, aceituneras, ladrilleras) como urbano (industria de la vestimenta, trabajo en hogares ajenos, trabajo independiente en espacios públicos).

La Campaña se ha especializado en dos de tales manifestaciones:

1. talleres clandestinos de la industria de vestimenta (y calzado) que son eslabones de la cadena de valor de grandes empresas del sector, que tercerizan la confección, haciéndose cargo solo de proveer la tela.

El intermediario alcanza un arreglo con grupos familiares que viven en pequeñas viviendas privadas, incluyendo niños que se ocupan de tareas menores (en la confección de ropa, la eliminación de hilados sobrantes, empaquetado). Las relaciones suelen ser típicas de trabajo forzoso y trata laboral, por tratarse frecuentemente de población boliviana traída al efecto, que pueden tener sus papeles en situación irregular. Ejemplos dramáticos de esta modalidad laboral han surgido a la opinión pública en 2006 y 2015, cuando se incendiaron sendos talleres, muriendo varios miembros de las familias, incluyendo niños.

La Campaña ha denunciado más de cien de estos talleres, alcanzando a presentar demandas ante la justicia, algunas de las cuales han alcanzado sanción para los intermediarios (no así a la empresa principal).

El eje de la Campaña en este campo es exigir mayor acción gubernamental desde la inspección del trabajo, y una transformación de la manera de funcionar del sector.

2. sector agrario, donde la tercerización se realiza mediante grandes agencias de trabajo temporario. Uno de los casos denunciados incluyó trabajo infantil en la producción de aceitunas en Mendoza, el cual fue judicializado.

Se han detectado otros casos, como un frutillar, que empleo a niños durante la mañana, hasta la hora de la escuela ubicada enfrente. En entrevistas con la maestra, se confirma que los niños llegan con las manos con tierra y se duermen durante la clase.

Esta línea de acción en relación al trabajo infantil se profundizará en 2017, luego de que la Secretaría firmara un acuerdo con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, para coordinar acciones con la Comisión especializada en trabajo infantil y la Dirección de Trata.

III. Una selección de casos aplicables a los colectivos sobre los que trabaja en Observatorio

Talleres de vestimenta y calzado

- Los que se realicen en espacios confinados.
- Los realizados en ambientes con ventilación e higiene inadecuadas.
- Los organizados en jornadas y horarios que sobrepasen los legalmente establecidos, y los trabajos nocturnos.
- Los que conlleven la manipulación, el transporte manual de cargas pesadas y cargas ligeras manipuladas en forma continua.

Trabajo agrario

- Los de cuidado, vigilancia, alimentación, extracción de productos del ganado y/o animales que puedan ser vectores de enfermedades o puedan atacar al cuidador.
- Los de contacto y manejo de animales muertos y plantas venenosas o cortantes.
- Los que impliquen traslado a otras provincias y el tránsito de las fronteras nacionales.
- Los que se desarrollen en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos, huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o que sean susceptibles de experimentar derrumbes o deslizamientos de tierra.
- Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias, agentes o procesos químicos peligrosos.
- Los que impliquen la manipulación de maquinaria, equipos y herramientas peligrosas

IV. Extensión a otros colectivos

El Observatorio no solo se ocupa del trabajo forzoso, sino, como lo indica la denominación de la Campaña, de “otras formas de explotación laboral”.

Son formas que existen en el trabajo asalariado, de menor nivel de gravedad pero compartiendo elementos de no voluntariedad, derivados de una imposición del empleador, para acceder al puesto.

Estas formas se vinculan de manera directa con la tercerización que realizan grandes empresas de parte de su cadena de valor.

Sus modalidades son dos:

-el trabajo asalariado no registrado, lo que ocasiona la pérdida para el trabajador de derechos laborales y sociales. Generalmente también está vinculado con menores niveles de ingreso y condiciones de trabajo, comparativamente con los empleos registrados.

-el trabajo asalariado registrado . apareciendo ante la legalidad laboral como un trabajador autónomo. En estos casos, el empleador exige que el trabajador se inscriba como monotributista o miembro de empresas de la economía social.

En el conjunto de formas de empleo "atípico"., pueden encontrarse otras formas de trabajo precario e informal, a analizar con más detalle.

Desde esta perspectiva, varias otras situaciones descriptas por el Decreto también se aplican a este conjunto mayor.

En particular, para todas las formas de las que se ocupa el Observatorio, dado el escenario irregular de informalidad y precariedad, y con ello de abusos, son claramente pertinentes las siguientes de tipo general:

- Los que conlleven cargas de tipo psicológico, exigencias y responsabilidades inadecuadas a la edad, y los trabajos socialmente valorados como negativos

-Los que exponen a abusos de orden físico, psicológico o sexual.

-Los realizados en ambientes con maltrato verbal o violencia psicológica, degradación, aislamiento, abandono y carencia afectiva.

V.Participación sindical a futuro

El Decreto plantea la difusión y capacitación a todos los actores e interlocutores sociales sobre los contenidos regulatorios.

El Decreto también faculta al Ministerio de Trabajo a examinar la lista cada tres años y eventualmente revisarla, en consulta con las organizaciones de trabajadores.

En este marco, el Observatorio se propone integrar este tema específico a su Campaña contra el Trabajo Forzoso y otras formas de Explotación laboral, que ya incluye al trabajo infantil desde hace dos años.

Esta perspectiva ha quedado reforzada por el enfoque utilizado por OIT para la IV Conferencia, en cuanto a establecer un vínculo directo entre el tema del trabajo infantil y el trabajo forzoso, dado que una parte importante de éste (un cuarto a nivel mundial) corresponde a este tramo etario.

Anexo

Listado de tipos de trabajo, actividades, ocupaciones y tareas que constituyen trabajo peligroso para las personas menores de 18 años, determinado por el artículo 1° del Decreto 1117/2016:

- 1) Aquellos en que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual.
- 2) Los que se realicen bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios confinados.
- 3) Los que impliquen la manipulación de elementos cortantes, punzantes, atrapantes, triturantes y lacerantes tales como vidrio, acero, madera, cobre, agujas y maquinaria, equipos y herramientas peligrosas; y aquellos trabajos, actividades, ocupaciones y tareas que conlleven la manipulación, el transporte manual de cargas pesadas y cargas ligeras manipuladas en forma continua.
- 4) Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias, agentes o procesos químicos peligrosos.
- 5) Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a ruidos, vibraciones, temperaturas extremas, radiaciones, altas concentraciones de humedad y otros agentes o contaminantes físicos peligrosos y ambientes con ventilación e higiene inadecuadas. Asimismo se les prohíbe desarrollar tareas en lugares o ambientes laborales que estén tramitando su declaración de insalubridad.
- 6) Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias o agentes biológicos peligrosos.
- 7) Los organizados en jornadas y horarios que sobrepasen los legalmente establecidos, y los trabajos nocturnos. Teniendo presente para ello, que ninguna extensión horaria, deberá interferir en el desarrollo integral del niño/a o adolescente.
- 8) Los que se lleven a cabo en el mar y en aguas interiores, cualquiera sea la actividad o tarea.
- 9) Los de fabricación, venta, colocación y manejo de sustancias u objetos explosivos o artículos pirotécnicos.
- 10) Los de construcción de obras, mantenimiento de rutas, represas, puentes y muelles y obras similares, que específicamente impliquen movimiento de tierra, manipulación del asfalto, carpeteo de rutas, perfilado y reciclado de carpeta asfáltica y su demarcación.

- 11) Aquellos realizados con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas.
- 12) Los consistentes en producción, repartición o venta exclusiva de bebidas alcohólicas y en establecimientos de consumo inmediato, como también de tabaco, artículos pornográficos y sustancias psicoactivas.
- 13) Aquellos en los cuales tanto la propia seguridad como la de otras personas se encuentren a cargo de niños, niñas o adolescentes, como lo son las labores de vigilancia, cuidado de personas menores de edad, de adultos mayores o de enfermos, y el traslado de dinero o de otros bienes.
- 14) Los de cuidado, vigilancia, alimentación, extracción de productos del ganado y/o animales que puedan ser vectores de enfermedades o puedan atacar al cuidador.
- 15) Los de contacto y manejo de animales muertos y plantas venenosas o cortantes.
- 16) Los que requieran posiciones corporales inadecuadas, que comprometan el crecimiento y desarrollo del sistema osteomuscular.
- 17) Los realizados en la vía pública y en los medios de transporte, con exposición a riesgos de accidentes viales, incluido el manejo de vehículos.
- 18) Los realizados en ambientes con maltrato verbal o violencia psicológica, degradación, aislamiento, abandono y carencia afectiva.
- 19) Los que conlleven cargas de tipo psicológico, exigencias y responsabilidades inadecuadas a la edad, y los trabajos socialmente valorados como negativos.
- 20) Los que impliquen traslado a otras provincias y el tránsito de las fronteras nacionales.
- 21) Los que se desarrollen en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos, huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o que sean susceptibles de experimentar derrumbes o deslizamientos de tierra.
- 22) Los de modelaje con erotización de la imagen que acarree peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana y riesgo de abuso sexual.
- 23) Los que no cuenten con la autorización expedida por la Autoridad Administrativa Laboral de la jurisdicción correspondiente y/o no cuenten con la debida registración laboral de acuerdo a la normativa vigente.